

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Subdepartamento de Regulación

RESOLUCIÓN EXENTA IF N°

3100

SANTIAGO,

27 FEB 2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114, y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República y la Resolución RA N°882/182/2023, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, a través de la Circular IF/N° 455, de fecha 5 de enero de 2024, impartió instrucciones respecto de la situación de los beneficiarios nonatos y menores de dos años.
- 2.- Que, la Isapre Nueva Masvida, mediante presentación de fecha 29 de enero de 2024, solicitó aclaración de la referida Circular bajo el siguiente tenor:

"Por intermedio de la presente, en consideración a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, solicito a usted una aclaración en relación a aplicación de lo establecido en la Circular IF/N° 455 de la Superintendencia de Salud, fecha 05 de enero de 2024, modificada por la Resolución Exenta IF/N°1450 de 25 de enero de 2024, toda vez que existe un punto dudoso, conforme a lo que se señalará en esta presentación.

La Circular objeto de la presente solicitud, impartió instrucciones generales respecto de la situación de los beneficiarios nonatos y menores de dos años, con el objetivo de suspender los cobros de precio del plan de salud por las cargas nonatas y menores de 2 años de edad, distintos al valor del precio GES.

En el acápite VI., de la precitada Circular, relativo a la vigencia de ésta, se señala que: "Las disposiciones de esta Circular comenzarán a regir desde el mes de marzo de 2024".

De acuerdo lo indicado en relación a la vigencia, entendemos que, para los planes de salud en stock, debe aplicarse la suspensión en el cobro de cargas de salud nonatas y menores de dos años en la cotización notificada en el mes de marzo, que corresponde a la remuneración de dicho periodo y que será pagada en el mes de abril.

Para las nuevas suscripciones de contratos, esto es, aquellos planes de salud comercializados en el mes de febrero de 2024, época en la cual no se encontrará vigente lo señalado en la Circular, por lo que no sería aplicable la suspensión del cobro para cargas nonatas y menores de dos años. Las notificaciones relacionadas a estos contratos, serán efectuadas en el mes de marzo y el pago de la primera cotización se hará en el mes de abril.

Atendida esta circunstancia, se solicita a Ud. aclarar desde cuándo no se debe realizar cobros por las cargas nonatas y menores de dos años de edad, distintos al valor del precio GES, para el caso de las nuevas suscripciones, si es desde las ventas efectuadas en febrero de 2024 con inicio de vigencia en el mes marzo, o bien, para las ventas realizadas desde el mes marzo, cuya vigencia se iniciará en el mes de abril”.

- 3.- Que, en relación a la solicitud de aclaración planteada, resulta pertinente señalar que, en caso de las nuevas suscripciones, las Isapres deben suspender los cobros desde las ventas efectuadas en febrero de 2024.
- 4.- Que, por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

Acoger la solicitud de aclaración presentada por Isapre Nueva Masvida, mediante presentación de fecha 29 de enero de 2024, en el sentido de tener por aclarada la Circular IF/Nº 455, según lo indicado en el considerando 3º.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



OSVALDO VARAS SCHUDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD


KBM/RSC
DISTRIBUCIÓN

- Isapre Nueva Masvida S.A.
- Gerentes Generales Isapres.
- Intendencia de Fondos
- Of. Partes
- Archivo

Correlativo 2373-2024